

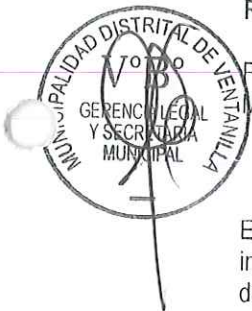
SESION EXTRAORDINARIA DE CONCEJO
DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2012

ACTA No. 11



En la Ciudad de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, a las 03:00 p.m., del día 26 de abril de 2012, se reunieron en la Gerencia de Seguridad Ciudadana-Alerta Ventanilla, bajo la presidencia del Señor Alcalde, **OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA** y contando con la presencia de los siguientes Regidores Distritales:

JAVIER EDMUNDO REYMER ARAGON
SILVIA PATRICIA DELGADO SEMINARIO
ALBERTO JIMENEZ CARDENAS
JORGE ALBERTO HUANAY ECOS
LIBORIO TAFUR MELENDEZ
ROBERTO GUTIERREZ ANCHARAYCO
ROBERTO SEGUNDO FIGUEROA CRUZ
JUAN CARLOS LEONARD RIVERA
CESAR PEREZ BARRIGA
VIDAL QUILLAY FLORES
RAFAEL EDWIN SEMINARIO FERNANDEZ



Participando como Gerente Legal y Secretario Municipal del Concejo Municipal de Ventanilla, el Abog. Marco Antonio García Morales.

CONSTATACION DEL QUORUM

El Gerente Legal y Secretario Municipal, luego de verificar la asistencia de los Señores Regidores, informa al Señor Alcalde, que de acuerdo a lo normado en el artículo 16° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, existe el quórum reglamentario para poder llevar a cabo la Sesión de Concejo.

APERTURA DE LA SESION

Habiéndose, constatado el quórum de Ley, el Señor Alcalde, **OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA** declara iniciada la Sesión Extraordinaria de Concejo.

PUNTOS DE AGENDA

- 1.- Petición de Adhesión presentada por el Sr. Raúl Alfredo Gonzales Trauco. (A la orden del día)
- 2.- Solicitud de Declaración de Vacancia al cargo de Alcalde Distrital, presentada por el Sr. Augusto Espinoza Ulloa. (A la orden del día)

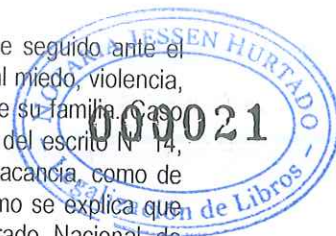
ORDEN DEL DIA
PUNTOS DE AGENDA

- 1.- Petición de Adhesión presentada por el Sr. Raúl Alfredo Gonzales Trauco.

El Señor Alcalde, cede el uso de la palabra al Gerente Legal y Secretario Municipal quien manifiesta que el Sr. Gonzales Trauco el día de hoy ha presentado un documento bajo el cual solicita se le tenga por apersonado a la inasistencia y manifiesta también que acredita a su abogado; sin embargo no remite ninguna documentación referente a él.

A continuación, el Gerente Legal y Secretario Municipal da lectura al escrito presentado por el Sr. Gonzales Trauco; por el que señala que: con estupor e indignación y suma preocupación he tomado conocimiento en la fecha que Augusto Espinoza Ulloa presentante del recurso extraordinario de revisión formulado contra la Resolución N° 0050-2012/JNE que declaró infundada la solicitud de vacancia presentada contra el Alcalde del Concejo Distrital de Ventanilla, se ha desistido de éste, y que aun cuando el artículo 189° de la Ley N° 27444 prescribe que, el desistimiento no podrá aceptarse en tanto, no se cuente con la aceptación de terceros interesados como es mi caso, respeto la decisión del Pleno, y solicito la inmediata remisión del mismo al Concejo de Ventanilla, dejando constancia en este acto, que

conforme a la lectura del escrito signado con el N° 14, y que corre en el expediente seguido ante el Jurado Nacional de Elecciones, queda claro que el desistimiento formulado responde al miedo, violencia, coacción y amenazas de muerte que se habrían infringido en contra del disidente y de su familia. Al contrario, como explicarse que: ¿"el hoy disidente" denunciara en el considerando 5, del escrito N° 14, amenazas de muerte en su contra y sus familiares, de continuar con su pedido de vacancia, como de venir siendo víctima a su vez, de sobornos para que retire su petición, peor aún, como se explica que hasta hace unas horas, este mismo ciudadano exigiera justicia al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.



Asimismo señala en el referido documento que (...) sé que estoy luchando contra una "organización", sé que estoy luchando contra fuertes intereses económicos, nada "santos" y que en el año 2010, por la misma causal, su petición fue sabotada, y que el alcalde de Ventanilla, Omar Marcos Arteaga, fuera denunciado por el procurador público del Jurado Nacional de Elecciones, por lo que exigía hasta hace unas horas, que en esta oportunidad, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no fuera sorprendido Y que "confiaba en ustedes, como salvaguarda del estado de derecho y de la voluntad ciudadana". "para limpiar a nuestro país del sarro de la injusticia y de la corrupción".

Para concluir manifiesta en su escrito, sería iluso no presumir que el peticionante de la vacancia, luego apelante y posteriormente recurrente del recurso, ha sido coaccionado a desistirse, afortunadamente el hoy recurrente, es tercero interesado, cuyo apersonamiento ante el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones data del 17 de febrero del 2012, por medio de escrito N° 07, por tanto, a mi instancia y dándome por notificado de este infeliz desistimiento, solicito se corra traslado de la presente adhesión al Concejo Distrital de Ventanilla, instancia en la cual, con las pruebas obrantes, se deberá convocar en sesión extraordinaria al recurrente, para que, al amparo del artículo 60,30 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se me permita comparecer, y ser asistido por un abogado, luego de lo cual, y revisadas las pruebas, se declare fundado el pedido de vacancia. Por lo expuesto: A Ud" señor Presidente, solicito proveer el presente escrito conforme es solicitado, para lo cual deberá notificarse a mi domicilio procesal de Calle Julio C. Tello 430 - Lince, Ventanilla.



El Gerente Legal y Secretario Municipal, acto seguido indica que mediante Oficio N° 1266-2012-JNE de fecha 29 de marzo de 2012, el Jurado Nacional de Elecciones remite el escrito de adhesión presentado por el Sr. Raúl Alfredo Gonzales Trauco; indicando que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y lo señalado en la Resolución N° 0050-2012-JNE corresponde a los miembros del Concejo Distrital de Ventanilla evaluar el escrito de adhesión presentado. En tal sentido remiten el escrito presentado el 28 de marzo de 2012, por Raúl Alfredo Gonzales Trauco, al Concejo Distrital de Ventanilla.

El Señor Alcalde manifiesta que luego de escuchar la lectura del expediente presentado por el adherente, corresponde invitar al Sr. Gonzales Trauco o en su defecto a su representante para que pueda hacer la exposición correspondiente.

El Señor Alcalde, llama al Sr. Gonzales Trauco o su representante, reiterando el llamado sin que se haga presente.

El Señor Alcalde, cede el uso de la palabra al Abog. Alfredo Saavedra Sobrados, Asesor Legal del Despacho de Alcaldía, quien manifiesta que a efectos de hacer un análisis de la petición del Sr. Gonzales Trauco, previamente es necesario revisar los antecedentes del procedimiento de vacancia, el 20 julio del año 2011, el Sr. Augusto Espinoza Ulloa, presenta la solicitud de vacancia contra el Sr. Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, contra dicha petición y dentro del término de Ley, el Concejo Municipal Distrital expide, el Acuerdo de Concejo N° 089-2011/MDV-CDV, el mismo que fue materia de reconsideración mediante escrito de fecha 29 de noviembre de 2011, que fue declarado fundado, mediante Acuerdo de Concejo N° 0114-2011/MDV-CDV, motivo por el cual, interpone un recurso de apelación, elevándose al Jurado Nacional de Elecciones, saliendo de la competencia del Colegiado, por lo que es en esta instancia, cuando el expediente administrativo de vacancia se encuentra en el Jurado Nacional de Elecciones, que con fecha 17 de febrero de 2012 el Sr. Gonzales Trauco se apersona al proceso y solicita incorporarse a él, adjuntando documentación para evaluar el pedido de vacancia del Sr. Marcos Arteaga.

Manifiesta también que, con fecha 02 de febrero de 2012, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, expide la Resolución N° 0050-2012/JNE, que resuelve declarar nulo el Acuerdo de Concejo N° 089-2011-MDV/CDV que declaró infundada la solicitud de vacancia interpuesta contra Omar Alfredo Marcos Arteaga al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao por haber incurrido en la causal establecida en el artículo 22°, inciso 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo dispone que el Concejo Distrital de Ventanilla emita un nuevo pronunciamiento en sesión extraordinaria, conforme a lo señalado en la presente resolución.



Sobre ello y como es de conocimiento, el Sr. Augusto Espinoza Ulloa, interpone un recurso extraordinario de revisión, posteriormente con un escrito de fecha 22 de marzo de 2012, el Sr. Espinoza Ulloa, se desiste del recurso extraordinario quedando consentida la Resolución N° 0050-2012/JNE; es importante recalcar eso, porque a partir de esta fecha, mediante el Auto N° 2 expedido por el Jurado Nacional de Elecciones, se señala consentida la Resolución N° 0050-2012/JNE, y el jurado dispone que el procedimiento de vacancia salga de su competencia y retorne a la instancia del Concejo Municipal Distrital; sin embargo, el 28 de marzo, el Sr. Raúl Gonzales Trauco, solicita al Jurado Nacional de Elecciones, la inmediata remisión del expediente de vacancia al Concejo Distrital, para que este resuelva nuevamente la solicitud de vacancia. Es por eso que el día de hoy nos encontramos viendo en primer lugar, si procede el pedido de adhesión del Sr. Gonzales Trauco al procedimiento de vacancia o no. Al respecto se señala que efectivamente es un derecho ciudadano recogido en la Ley del Procedimiento Administrativo General y de manera supletoria por el Código Procesal Civil, permitiendo a las personas puedan adherirse a un procedimiento administrativo; sin embargo, también es importante meritar que a lo largo del proceso administrativo de vacancia que venimos evaluando, quien es la persona que inició el procedimiento de vacancia, quien es la persona que una vez notificado el Acuerdo de Concejo procedió a interponer recurso administrativo de reconsideración y quien es que al no considerarlo conforme a Ley presentó el recurso de apelación, es el mismo sujeto procesal, el mismo que a lo largo de estas etapas presentó lo que él consideraba sus medios probatorios conforme a ley, el mismo que solicitó y ejerció la defensa cautiva, el mismo que señaló un domicilio procesal, que es el Sr. Augusto Espinoza Ulloa; sin embargo en estos momentos encontramos al Sr. Gonzales Trauco que sin haber sido parte del procedimiento administrativo y sin ser titular de la petición materia de la presente sesión pretende incorporarse mediante la adhesión, pero acá hay un tema importante, en qué momento se incorpora él, se incorpora en el momento que el Acuerdo de Concejo fue materia de apelación, por ende, el que tenía competencia era el pleno del Jurado Nacional de Elecciones, y el pleno resolvió, y en su parte considerativa también desarrolla la petición del Sr. Gonzales Trauco, y lo desvirtúa y lo que es más importante, esa Resolución del Jurado Nacional de Elecciones, a la fecha ha quedado consentida y como bien lo conocen todas aquellas personas que tienen formación en gestión pública y formación en derecho al quedar consentida tiene el carácter de cosa juzgada, puede ser la cosa juzgada revisada, no, entonces al tenor de ello y con la seguridad jurídica que brinda la Resolución del Jurado Nacional de Elecciones y el deber que tiene este colegiado, de ejecutar cabalmente lo que dispone el Jurado Nacional de Elecciones, porque no podemos, ni puede ser objeto de interpretación un mandato del pleno del Jurado Nacional de Elecciones, máxime cuando estamos fuera de un procedimiento de vacancia, ¿Qué es lo que corresponde al colegiado el día de hoy?, lo que corresponde al colegiado el día de hoy es activar, accionar y obedecer lo que ha dispuesto el Jurado Nacional de Elecciones, y que ha dispuesto el Jurado Nacional de Elecciones, que este colegiado nuevamente se pronuncie por cada uno de los argumentos presentados por el Sr. Augusto Espinoza Ulloa, con lo cual, el día de hoy estamos frente a una grave acusación de lio procesal, si nosotros decidiéramos admitir la adhesión del Sr. Gonzales Trauco, tendríamos que admitir la posibilidad legal que este señor pueda presentar nuevos elementos, nuevos argumentos probatorios que para no vulnerar su derecho de defensa tendríamos que admitirlos y evaluarlos, con lo cual tendríamos señores miembros del Concejo Municipal, la posibilidad legal y material de contradecir el mandato del Jurado Nacional de Elecciones, ese es el riesgo que tenemos de generar el vicio de este procedimiento de vacancia y es por eso que el día de hoy cuando ustedes hagan la evaluación de los argumentos expuestos, analicen lo que ha leído el Secretario General, tenemos que tener en cuenta ellos. Señores una nueva resolución administrativa como la que el día de hoy debe nacer de este pleno, necesariamente debe sujetarse bajo los parámetros que han venido encaminando este procedimiento y bajo el mandato legal del Jurado Nacional de Elecciones; abrir la ventana o la posibilidad de que nuevos argumentos por mas similares que sean, que el día de hoy puedan presentar a este colegiado significaría desvirtuar el mandato del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, dentro de este contexto y a tenor de lo expuesto por el Secretario General, la documentación que obra en autos y que ustedes tienen en su poder y los pequeños lineamientos que en este momento por intermedio del presidente de la Sesión de Concejo me han permitido expresar, es mi recomendación que no se admita el pedido de adhesión presentado por el Sr. Gonzales Trauco.

El Señor Alcalde, somete a debate el presente tema; en vista de que no hay ninguna participación, el Señor Alcalde, somete a consideración del pleno; indicándose a los señores regidores que estén de acuerdo con declarar procedente la solicitud de adhesión presentada por el Sr. Raúl Gonzales Trauco, sírvanse levantar la mano.



El Señor Alcalde, somete a consideración del pleno; a los señores regidores que estén de acuerdo con declarar improcedente la solicitud de adhesión presentada por el Sr. Raúl Gonzales Trauco, sírvanse levantar la mano, lo que se aprobó **POR UNANIMIDAD** de los miembros del Concejo Municipal Distrital.

2.- Solicitud de Declaración de Vacancia al cargo de Alcalde Distrital, presentada por el Sr. Augusto Espinoza Ulloa.

El Señor Alcalde, cede el uso de la palabra al Abog. Marco Antonio García Morales, Gerente Legal y Secretario Municipal, quien procede a leer la Resolución N° 0050-2012/JNE, que dice: Visto en audiencia pública de fecha 2 de febrero de 2012, el recurso de apelación interpuesto por Augusto Nemecio Espinoza Ulloa contra el acuerdo de concejo, de fecha 8 de noviembre de 2011, adoptado por el Concejo Distrital de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, que rechazó el recurso de reconsideración interpuesto contra la decisión que declaró infundado el pedido de vacancia contra Omar Alfredo Marcos Arteaga, alcalde del mencionado concejo, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.



Antecedentes

Solicitud de vacancia

Mediante escrito de fecha 20 de julio de 2011 (fojas 29 a 31), Augusto Nemecio Espinoza Ulloa solicitó la vacancia de Omar Alfredo Marcos Arteaga, alcalde del Concejo Distrital de Ventanilla, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), por haber faltado injustificadamente a las sesiones ordinarias de concejo del 31 de enero, 14 y 22 de febrero, y 10, 21 y 29 de marzo de 2011.

Posición del Concejo Distrital de Ventanilla

En sesión extraordinaria de concejo, de fecha 5 de septiembre de 2011, el Concejo Distrital de Ventanilla resolvió por unanimidad declarar infundada la solicitud de vacancia interpuesta contra Omar Alfredo Marcos Arteaga, decisión que fue consignada en el Acuerdo de Concejo N.° 089-2011/MDV-CDV.

Recurso de reconsideración

Con fecha 30 de septiembre de 2011, el solicitante interpuso recurso de reconsideración contra el referido acuerdo de concejo (fojas 86 a 92), el mismo que en sesión extraordinaria, de fecha 8 de noviembre de 2011, fue declarado infundado por mayoría. Dicha decisión se materializó en el Acuerdo de Concejo N.° 114-2011/MDV-CDV.

Consideraciones del apelante

Con fecha 29 de noviembre de 2011, el solicitante interpuso recurso de apelación contra el acuerdo de concejo referido en el párrafo precedente (fojas 109 a 112), reiterando los argumentos señalados en su solicitud de vacancia; además, manifiesta que las cartas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7-2011/MDV-ALC, presentadas por Omar Alfredo Marcos Arteaga no han sido sometidas a consideración del Concejo Municipal para ser debidamente debatidas y para su posterior aprobación, y que estas tampoco tienen argumento válido, por lo que infringen el artículo 20, numeral 2 de la LOM, el cual establece que el alcalde convoca, preside y da por concluidas las sesiones de Concejo; y que, finalmente, la autoridad cuestionada nunca justificó ni presentó documento alguno que acredite y/o certifique sus inasistencias.

Auto N.°1 emitido en el presente expediente

Mediante el Auto N.° 1, de fecha 15 de diciembre de 2011, este órgano colegiado requirió al Concejo Distrital de Ventanilla que remita en un plazo máximo de tres días hábiles, luego de notificado el mismo, lo siguiente: i) las constancias de notificación al alcalde a las sesiones de concejo a las que no asistió sin justificación, ii) la relación de todas las sesiones ordinarias de concejo realizadas hasta la fecha, iii) las actas de las sesiones extraordinarias en las que se deliberó y votó, tanto el pedido de vacancia como el recurso de reconsideración presentado, es decir, las actas de las sesiones extraordinarias de concejo, de fechas 5 de septiembre y 8 de noviembre de 2011, y, iv) la documentación sustentatoria de las cartas justificatorias de las inasistencias del alcalde Omar Alfredo Marcos Arteaga a las sesiones ordinarias, bajo

apercibimiento de remitir copia de los actuados al Ministerio Público para que evalúe la conducta de sus miembros por omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, según lo previsto en el artículo 377 del Código Penal.

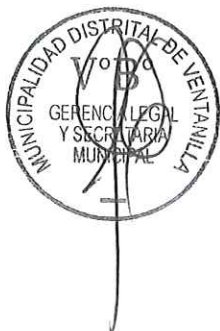


La documentación solicitada según los ítems i), ii) y iii) fue remitida, con fecha 28 de diciembre de 2011, por el gerente municipal Marco Antonio García Morales.

CONSIDERANDOS

El debido proceso en los procedimientos de vacancia de autoridades municipales

1. El procedimiento de vacancia de alcaldes y regidores de los concejos municipales está compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales señaladas en el artículo 22° de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y cuyo trámite se desenvuelve inicialmente en las municipalidades. Por ello mismo, debe estar revestido de las garantías propias de los procedimientos administrativos, más aún si se trata de uno de tipo sancionador, pues de constatarse que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas se declarará la vacancia del cargo de alcalde o regidor, a quienes se les retirará la credencial otorgada en su momento como consecuencia del proceso electoral en el que fueron declarados ganadores.
2. Dichas garantías a las que se ha hecho mención, no son otras que las que integran el debido proceso, el que constituye un principio de la potestad sancionadora de la administración pública, conforme lo estipula el artículo 230° de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Precisamente, el debido proceso comporta, además de una serie de garantías de índole formal, el derecho a obtener una resolución jurídicamente fundada, lo cual exige que la decisión que se adopte en el procedimiento contemple el análisis de los hechos materia de discusión, así como de las normas jurídicas que resulten aplicables.



Los vicios del presente procedimiento ante el Concejo Distrital de Ventanilla

3. En el caso del procedimiento de vacancia iniciado a raíz de la solicitud presentada por el ciudadano Augusto Nemecio Espinoza Ulloa contra el alcalde Omar Alfredo Marcos Arteaga, y en la que se invoca la inasistencia injustificada a seis sesiones ordinarias, se aprecia que este último, a fojas 78 a 81, remitió su escritos de descargo en el que señala que sus inasistencias se encontraban plenamente justificadas mediante cartas remitidas con anterioridad a la realización de las sesiones y de las que se dio cuenta al inicio de estas.
4. Posteriormente, en la sesión extraordinaria de concejo municipal, de fecha 5 de septiembre de 2011, en la que se votó la solicitud de vacancia y a la que no asisten ni el alcalde ni el solicitante, el Concejo Distrital de Ventanilla se limita únicamente a dar lectura tanto de la solicitud como del escrito de descargo del alcalde para inmediatamente después dar la palabra a tres regidores presentes, los que señalan que el solicitante de la vacancia debió asistir para sustentar su pedido de vacancia, por lo que tiene la intención política de entorpecer la gestión del alcalde; luego de lo cual votan todos los presentes por declararlo infundado.
5. Como se ha visto, el concejo municipal, en tanto instancia administrativa decisoria, no ha discutido si las inasistencias del alcalde a las sesiones ordinarias de 31 de enero, 14 y 22 de febrero y 10, 21 y 29 de marzo de 2011, podían ser justificadas mediante cartas en las que se alegue la "recargada agenda de labores del cargo que ostenta", lo cual es precisamente la cuestión controvertida planteada por el solicitante de la vacancia. Asimismo, debe señalarse que tampoco hizo lo propio en cada una de las sesiones ordinarias de concejo municipal a las que el alcalde no concurrió, sino que únicamente se dio cuenta de ellas, lo cual significa, a juicio de este Supremo Tribunal Electoral, que el pedido de justificación está pendiente de resolver.
6. En virtud de lo expuesto, se advierte que el Concejo Distrital de Ventanilla no ha emitido una decisión fundada en derecho, incurriendo de este modo en un vicio que afecta al debido proceso e invalida la tramitación del presente procedimiento. Por esta razón, debe declararse nulo el acuerdo de concejo que desestimó la solicitud de vacancia y disponer que el referido concejo municipal emita un nuevo pronunciamiento.

7. Finalmente, en ejercicio de la atribución que le otorga el artículo 24 de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, al haberse producido discordia en la adopción de esta decisión, corresponde dirimir al Presidente de este órgano colegiado y, puesto los actuados en su conocimiento, emite voto confirmando su voto ordinario.



Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE, POR MAYORÍA

Artículo primero.- Declarar **NULO** el Acuerdo de Concejo N.º 089-2011-/MDV-CDV que declaró infundada la solicitud de vacancia interpuesta contra Omar Alfredo Marcos Arteaga al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, por haber incurrido en la causal establecida en el artículo 22, inciso 7, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo segundo.- DISPONER que el Concejo Distrital de Ventanilla emita un nuevo pronunciamiento en sesión extraordinaria, conforme a lo señalado en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Luego de ello, el Sr. Alcalde, solicita al Abog. Marco Antonio García Morales, le de lectura al Auto N.º 02; por el cual el Jurado Nacional de Elecciones resuelve tener por desistido al Sr. Espinoza Ulloa, del recurso extraordinario y en el artículo segundo, declara firme la Resolución N.º 0050-2012/JNE, disponiendo que se devuelvan los actuados al Concejo Municipal de Ventanilla; el cual señala:

AUTO N.º 2

Lima, veintidós de marzo de dos mil doce

VISTO el escrito de desistimiento del recurso extraordinario presentado en la fecha por Augusto Nemecio Espinoza Ulloa, solicitante de la vacancia de Omar Alfredo Marcos Arteaga, en el cargo de alcalde del Concejo Distrital de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N.º 0050-2012-JNE, de fecha 2 de febrero de 2012, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró, por mayoría, la nulidad del Acuerdo de Concejo N.º 089-2011-/MDV-CDV, que declaró infundada la solicitud de vacancia interpuesta contra Omar Alfredo Marcos Arteaga al cargo de alcalde del Concejo Distrital de Ventanilla. Asimismo, se dispuso que el mencionado concejo emita un nuevo pronunciamiento en sesión extraordinaria respecto de la solicitud presentada.

Con fecha 8 de marzo de 2012, Augusto Nemecio Espinoza Ulloa interpuso recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva contra la Resolución N.º 0050-2012-JNE, señalando que el Concejo Distrital de Ventanilla sí se pronunció respecto a las inasistencias del alcalde Omar Alfredo Marcos Arteaga, contrariamente a lo que, en mayoría, señala el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones. Asimismo, que se ha afectado el debido procedimiento cuando omite pronunciarse, en el Auto N.º 1, de fecha 15 de diciembre de 2011, respecto a la documentación sustentatoria de las cartas justificatorias de las inasistencias del alcalde Omar Marcos Arteaga a las sesiones ordinarias. Por último, la mayoría del Pleno no ha considerado para resolver que el alcalde justifica hoy sus inasistencias como atribuibles a sus continuas gestiones en favor de las mejoras económicas del distrito, sin mencionar específicamente cuáles fueron dichas gestiones

Finalmente, en fecha 22 de marzo de 2012, Augusto Nemecio Espinoza Ulloa presentó solicitud de desistimiento al recurso extraordinario.

CONSIDERANDOS

1. De acuerdo al segundo párrafo del artículo 343º del Código Procesal Civil, el desistimiento de un acto procesal supone la renuncia a este, produciendo el efecto de dejar firme el acto impugnado.

En ese sentido, es necesario que esta figura revista de ciertas formalidades, tales como la demostración de su autenticidad y la oportunidad de su planteamiento.

2. En el presente caso, Augusto Nemecio Espinoza Ulloa ha solicitado, en la fecha, el desistimiento del recurso extraordinario interpuesto contra la Resolución N.º 0050-2012-JNE, de donde se advierte que ha sido presentado mediante escrito, con firma certificada por notario público, y en momento anterior a la vista de la causa programada para el 26 de marzo de 2012.
3. En esa medida, este Supremo Tribunal Electoral considera procedente la declaración de desistimiento del recurso extraordinario interpuesto contra la Resolución N.º 0050-2012-JNE, por lo que debe entenderse que esta ha quedado firme.
Cabe precisar que el desistimiento presentado y declarado en el presente acto, no importa la conclusión del procedimiento de vacancia, el mismo que, en virtud de la declaración de haber quedado firme la Resolución N.º 0050-2012-JNE, se encuentra nuevamente ante la instancia municipal, a fin de que emita nuevo pronunciamiento al respecto.
4. Por último, el Jurado Nacional de Elecciones manifiesta que sus decisiones, como máxima instancia electoral del país, son adoptadas con independencia e imparcialidad, conforme al criterio de conciencia y con respeto al debido proceso consagrados en la Constitución Política del Perú.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero.- Tener por **DESISTIDO** a Augusto Nemecio Espinoza Ulloa, del recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, interpuesto el 8 de marzo de 2012 contra la Resolución N.º 0050-2012-JNE, que declaró la nulidad del Acuerdo de Concejo N.º 089-2011-MDV-CDV, que declaró infundada la solicitud de vacancia interpuesta contra Omar Alfredo Marcos Arteaga al cargo de alcalde del Concejo Distrital de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao.

Artículo segundo.- Declarar **FIRME** la Resolución N.º 0050-2012-JNE, de fecha 2 de febrero de 2012, y, en consecuencia, dejar sin efecto la programación de la vista de la causa del presente expediente y **DEVOLVER** los actuados al Concejo Distrital de Ventanilla, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de vacancia, de acuerdo a lo señalado en la Resolución N.º 0050-2012-JNE, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias al Ministerio Público, para que evalúe su conducta en relación con el artículo 377º del Código Penal, sobre omisión, rehusamiento o demora en actos funcionales.

El Señor Alcalde, señala que una vez leído el Auto N° 002, por el cual el Jurado Nacional de Elecciones, resuelve tener por desistido al Sr. Espinoza Ulloa, del recurso extraordinario y declara firme la Resolución N° 0050-2012/JNE, vamos a pasar a dar lectura del escrito de solicitud de vacancia presentado por el Sr. Augusto Espinoza Ulloa.

Cede el uso de la palabra al Abog. Marco Antonio García Morales, Gerente Legal y Secretario Municipal, quien procede a dar lectura al Expediente Administrativo N° 20035-2011 de fecha 20 de julio de 2011, bajo el cual el Sr. Augusto Nemecio Espinoza Ulloa solicitó la vacancia al cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, invocando la causal establecida en el numeral 7) del artículo 22º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por haber inasistido injustificadamente a las sesiones ordinarias de concejo de fechas 31 de enero, 14 y 22 de febrero, 10, 21 y 29 marzo de 2011.

Que, el peticionante manifiesta que si bien es cierto el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ventanilla justificó sus inasistencias a las sesiones ordinarias de concejo indicando que por las recargadas labores del cargo que ostenta se veía imposibilitado de asistir a las sesiones ordinarias programadas, estas justificaciones carecen de toda veracidad por no especificar a qué labores del cargo se refiere, no obstante su obligación a presidir las sesiones de concejo, indicando que se ha infringido el principio de verdad material contenido en el artículo IV, numeral 1 ítem 1.11 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, resultando las justificaciones reñidas a la realidad de los hechos.

El Señor Alcalde, manifiesta que una vez leída la solicitud de declaración de Vacancia, se procede a convocar al Sr. Augusto Espinoza Ulloa o al representante que tenga la acreditación correspondiente.

El Señor Alcalde, cede el uso de la palabra al Abog. Marco Antonio García Morales, Gerente de la Secretaría Municipal, quien manifiesta que el día de hoy, el Sr. Augusto Nemecio Espinoza Ulloa ha acreditado como su abogado patrocinador al Sr. José Luis De Los Ríos Colina, con CAL N° 33004, para la sesión extraordinaria de concejo.

El señor Alcalde cede la palabra al abogado, quien manifiesta que se hace presente con la finalidad de sustentar mediante informe oral la solicitud de vacancia presentada por el Sr. Augusto Espinoza Ulloa contra el Alcalde, Omar Alfredo Marcos Arteaga, en la causal prevista en el artículo 22° inciso 7 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en la cual textualmente señala; vacancia al cargo de alcalde o regidor, inciso 7.- incomparecencia injustificada de tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante el periodo de tres meses; dicho ello lo que el vecino Augusto Espinoza Ulloa señaló que en sesiones de concejo de fechas 31 de enero, 14 de febrero, 22 de febrero, 10 de marzo, 21 de marzo y 29 de marzo de 2011, el Sr. Alcalde, Omar Marcos Arteaga no asistió a las referidas sesiones y para justificar las inasistencias presentó Cartas N° 01, 02, 03, 04 y 05, alegando la recargada agenda de labores por el cargo que ostenta; sin embargo, en el expediente administrativo que se originó conforme a esta solicitud de vacancia, no se ha presentado por parte del Sr. Omar Marcos Arteaga, documentación que acredite la justificación por las cuales el Sr. Marcos se ausentó, razón por la cual es que se ha solicitado la vacancia del Sr. Omar Alfredo Marcos Arteaga, cabe precisar que de esta solicitud no tuvo conocimiento el letrado que está exponiendo; es todo lo que tengo que informar.

El Señor Alcalde manifiesta que luego de escuchar las palabras del representante del Sr. Augusto Espinoza Ulloa, cede el uso de la palabra al Abog. Alfredo Saavedra, como abogado acreditado para exponer los descargos correspondientes de acuerdo al mandado de la Resolución N° 0050-2012/JNE.

El Abog. Alfredo Saavedra, manifiesta que mediante la Resolución N° 0050-2012/JNE del Jurado Nacional de Elecciones, dicho colegiado dispone nuevamente que el Concejo Distrital de Ventanilla, evalúe la solicitud de vacancia presentada por el Sr. Augusto Espinoza Ulloa, como bien lo hemos señalado reiteradas veces, el Sr. Omar Marcos Arteaga, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, respeta la decisión del colegiado más no la comparte.

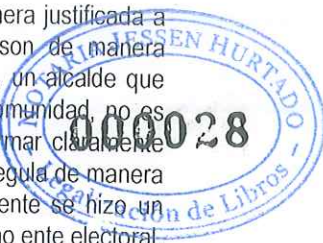
Señala también que dentro de este contexto, la decisión del Jurado Nacional de Elecciones se sustenta en la supuesta ausencia en la discusión si las inasistencias del Alcalde a las sesiones de concejo han sido justificadas, en cumplimiento a ello va a proceder nuevamente a darle el sustento correspondiente, antes de entrar al detalle cronológico de las justificaciones, si considera pertinente hacer unas precisiones que van a ayudar al colegiado a poder discernir el día de hoy.

Como nosotros sabemos el cuerpo normativo que regula la administración municipal y regula el procedimiento de elección y la conducta de una autoridad municipal es la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dicho dispositivo legal, establece claramente quienes son las autoridades municipales, y nos habla que las autoridades municipales están conformadas por el Alcalde y los Regidores, que conforman el Concejo Municipal; sin embargo, hace una clara distinción a nivel de ellos y señala claramente que los señores Regidores tienen dos (02) facultades claramente definidas, una facultad normativa, que se traduce en las Ordenanzas Municipales que vamos nosotros impulsando como dispositivo legal madre y una facultad fiscalizadora y orientadora de la gestión municipal, pero claramente deposita en el Alcalde la calidad de representante legal y máxima autoridad administrativa de un Gobierno Local, consecuentemente y es importante para mejor entender el día de hoy los argumentos del Sr. Omar Marcos Arteaga, establecer que la única autoridad municipal que tiene facultad administrativa dentro de las autoridades municipales, es el Sr. Alcalde y ello se ve traducido en una serie de atribuciones que la Ley Orgánica de Municipalidades en una manera extensa pero no limitativa señala en su artículo 20°, en el que determina que el Alcalde, no sólo es el representante del vecindario en asuntos de su competencia, sino que también es el encargado de liderar las políticas públicas y la administración municipal, dentro de ese contexto, le corresponde liderar e impulsar el desarrollo del Distrito de Ventanilla, y es en ese sentido que el día de hoy es importante precisar el rol que le confiere el inciso primero del artículo 20°, que es el de defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad entendida como administración municipal y los vecinos entendidos como municipio, como ente abstracto, como comunidad organizada dentro del territorio de Ventanilla. Dentro de este contexto y asumiendo la posición de máxima autoridad administrativa y líder del ejercicio de las facultades administrativas de esta

corporación, el Sr. Marcos Arteaga se ve en la imposibilidad de poder concurrir de manera justificada a algunas sesiones de concejo, porqué afirmamos de manera tajante y cierta que son de manera justificada, porque el Sr. Marcos Arteaga, un alcalde con amplia experiencia municipal, un alcalde que todos conocemos, quien ha entendido claramente como impulsar el desarrollo de la comunidad, no es desconocedor de la Ley Orgánica de Municipalidades, y pudo edificar en ella y confirmar claramente luego de un análisis detallado de la misma que la Ley Orgánica de Municipalidades, no regula de manera expresa ninguna formalidad para la justificación o las inasistencias, complementariamente se hizo un análisis de todas las directivas y normativas que el Jurado Nacional de Elecciones, máximo ente electoral, regulador y celoso vigilante de las conductas de las autoridades municipales y regionales en su desempeño y tampoco encontramos ninguna directiva que obligara a alguna formalidad; sin embargo estamos en la administración pública y somos reconocedores de la Ley del Procedimiento Administrativo General y el Código Procesal Civil que nos exige de manera supletoria ciertas formalidades y en la administración pública sinceramente la documentación es la que habla, por tal motivo el Sr. Marcos Arteaga en su momento presentó documentos ingresados por el conducto regular, estos documentos existen, son documentos ingresados con fecha cierta y podemos hablar tajantemente de fechas ciertas por dos aspectos fundamentales, el primero por el sello de recepción por parte del Sistema de Trámite Documentario y el segundo es que constan en las actas de las sesiones de concejo en las cuales lamentablemente el Sr. Marcos Arteaga no pudo concurrir de manera justificada, previamente con antelación como es su obligación y su responsabilidad lo puso en conocimiento de este colegiado, en la lectura de las diversas actas que ustedes tienen en sus legajos personales y obran en el archivo de la Gerencia Legal y Secretaría Municipal y que es de conocimiento público, debido a la trascendencia de este procedimiento de vacancia también obra en la página web del Jurado Nacional de Elecciones, efectuada esta introducción para ubicarnos en el contexto de las funciones del Sr. Marcos Arteaga y de acuerdo a las formalidades que la ley puede tener de manera directa o de manera supletoria es que vamos a empezar a sustentar este requerimiento del Jurado Nacional de Elecciones mediante la Resolución N° 0050-2012-JNE, detallando cada una de las justificaciones de las inasistencias del Alcalde distrital de Ventanilla, en primer lugar hablamos de la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de enero de 2011; en esa sesión de concejo debidamente convocada por el Sr. Marcos Arteaga lamentablemente con fecha 28 de enero, el presidente del Gobierno Regional del Callao, ingresó un documento signado con el N° 2530 a la unidad de trámite documentario de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, que es lo que decía el presidente del Gobierno Regional en dicho documento, lo invitaba a una reunión de trabajo al Sr. Omar Marcos Arteaga, en las instalaciones del Gobierno Regional del Callao, a horas 17:00 es decir a las 5:00 p.m. y cuál era la importancia de esta reunión, en esta reunión se iba a analizar la realidad de la seguridad ciudadana en el distrito de Ventanilla y se iban a disponer acciones inmediatas para poder mejorar los niveles de seguridad ciudadana y generar tranquilidad en el distrito, producto de esta reunión, se logró una transferencia económica a favor de la Municipalidad Distrital de Ventanilla equivalente a \$ 100,000.00, que permitió potenciar y fortalecer la seguridad ciudadana en el distrito, con unidades vehiculares que el día de hoy circulan en la jurisdicción, y este hecho no fue ajeno al concejo municipal, debido a que oportunamente mediante Acuerdo de Concejo N° 0018-2011; vuestro colegiado aprobó la suscripción del Convenio, porque Omar Marcos tomó la decisión de concurrir en Sesión de Concejo, porque estaba cumpliendo la atribución que le establece el numeral 23, artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, eso es con relación a la sesión antes mencionada de fecha 31 de enero de 2012.

Asimismo con relación a la sesión ordinaria de fecha 14 de febrero de 2011, igualmente el Sr. Marcos Arteaga con antelación, mediante Carta N° 002-2011, de fecha 10 de febrero comunicó que no podría concurrir el motivo de esta inasistencia fue por la recepción de la unidad de trámite documentario del documento simple N° 3819 del Gobierno Regional del Callao, de fecha 10 de febrero, en la cual lo invitaban al Sr. Marcos Arteaga a concurrir de manera inmediata porque existía la posibilidad en ese momento de viabilizar una transferencia de S/. 1'.400,000.00 para la ejecución de obras públicas a favor del distrito de Ventanilla, cuál era la responsabilidad del Sr. Marcos Arteaga, única autoridad municipal con función administrativa para poder concurrir y poder establecer las condiciones de una transferencia favorable por parte del Gobierno Regional del Callao, consciente de su responsabilidad y su rol frente a la comunidad cumplió con justificar su inasistencia y es como consecuencia de esa reunión es que vuestro colegiado nuevamente mediante Acuerdo de Concejo N° 018-2011/MDV-CDV, aprobó la suscripción de un convenio y la recepción de una transferencia económica de S/. 1'.400,000.00, recursos económicos que han permitido la ejecución de obras públicas en beneficio de la comunidad.

Seguidamente, vamos a exponer un poco la justificación que se presente para la sesión ordinaria de fecha 22 de febrero, indicando que en esa fecha se llevó a cabo la instalación del Comité Distrital de



Seguridad Ciudadana en Ventanilla, cuyo presidente por mandato legal y de acuerdo a la Ley de Seguridad Ciudadana, es el Alcalde distrital de Ventanilla y es así como el 22 de febrero se procedió a la instalación del Comité de acuerdo a lo dispuesto por la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, en dicho acto público estuvieron presentes el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Nuestra Señora de las Mercedes – Mi Perú, en ese entonces el Sr. Jorge Pretell, estuvo presente el Jefe Distrital de la PNP, estuvieron presentes todas las delegaciones policiales del distrito de Ventanilla, inasistir a este acto no solo suponía inaplicar la Ley General de Seguridad Ciudadana, no sólo significaba renunciar a la presidencia del comité de Seguridad Ciudadana, por tal motivo el Sr. Marcos Arteaga coherente con su responsabilidad con el distrito, procedió a justificar su inasistencia a la sesión.



Con relación a la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 10 de marzo de 2011, debemos indicar que como consecuencia de una comunicación del Ministerio de Vivienda, en la persona del responsable del Programa Nacional de Mejoramiento Mi Barrio, es que el Sr. Marcos Arteaga tuvo que concurrir al Ministerio de Vivienda en dicha fecha; sin embargo, también dentro del término de Ley posterior a la convocatoria de la Sesión de Concejo pero antes de la realización de la misma, comunicó de estos hechos al concejo y justificó su inasistencia, como consecuencia de dicha presencia, es que logramos con la venia del colegiado, la transferencia económica por parte del citado Ministerio, para la ejecución de una obra pública,

Aunado a ello, en relación a la Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 21 de marzo de 2011, manifiesta que la administración municipal que lidera el Sr. Marcos Arteaga desde el 01 de enero de 2007, ha venido implementando diversas políticas públicas, que vuestro colegiado ha venido aprobando, referentes al ámbito de salud y el desarrollo económico local. Así como también en el ámbito de transporte, fundamentalmente en los vehículos menores; es que dentro de ese contexto y consciente que la Ley Orgánica de Municipalidades, que hoy en día nos señala que los municipios deben mancomunar esfuerzos, es que la Municipalidad Distrital de Ventanilla a raíz de una invitación de la Municipalidad Distrital de Ate - Vitarte, empezaron a intercambiar experiencias en políticas públicas, en algunos casos mediante la presencia de funcionarios y en otras era la responsabilidad de la Municipalidad Distrital de Ventanilla concurrir a las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Ate - Vitarte, y es en ese sentido mediante un documento ingresado con fecha 21 de marzo, se comunicó que con fecha 18 la Municipalidad Distrital de Ate - Vitarte, nos había invitado a una reunión en el Palacio Municipal de Ate - Vitarte a efectos de exponer los beneficios de las políticas de Ate Vitarte y Ventanilla, a fin de poder coadyuvar a solucionar la problemática de los vehículos menores en ambos distritos; dentro de ese sentido y en el plazo de Ley, es que el Sr. Marcos Arteaga comunicó su inasistencia.



Asimismo manifestó que es importante recalcar que antes al momento de evaluar la solicitud de vacancia, se tenga en cuenta que las inasistencias a las Sesiones Ordinarias de Concejo son justificadas, por lo tanto, la pretensión del Sr. Espinoza Ulloa no es conforme a Ley y por lo tanto dicha solicitud debe declararse improcedente.

El Sr. Alcalde, solicita al Teniente Alcalde pueda asumir la presidencia de la mesa a fin de que el mismo pueda tomar la palabra a fin de poder justificar sus inasistencias a las Sesiones de Concejo aludidas.

El Señor Teniente Alcalde, cede el uso de la palabra al Sr. Omar Alfredo Marcos Arteaga, Alcalde del distrito de Ventanilla, quien manifiesta que es importante haber abordado de acuerdo al planteamiento del Jurado Nacional de Elecciones todo el ámbito que finalmente le dé la parte necesaria a fin de cerrar el presente capítulo, en ese sentido señala que es importante resaltar las inasistencias que ya formalmente habían sido justificadas, lo que estamos haciendo es exponer las razones de mis inasistencias; por lo que, se ha podido escuchar al Abog. Alfredo Saavedra, quien ha expuesto elementos que son importantes, los cuales son: Que mis ausencias en el concejo municipal justificadas de manera adecuada han traído bienestar y progreso al distrito, reuniones en el Gobierno Regional que finalmente generaron convenios, transferencias, ejecuciones de obras y beneficiarios; y eso es lo que solicita el Jurado Nacional de Elecciones, cuales son los beneficios que se han generado en las ausencias del Sr. Marcos Arteaga, son recursos para el distrito, y centrándose en el tema de recursos, con la finalidad de resolver problemas concretos que acogen a la ciudad; y porque manifiesta ello, porque el día de hoy aprovecha la oportunidad para informar al Concejo Municipal, que de repente es información que no se maneja día a día; pero debe de ser motivo de orgullo debido a que justamente el trabajo del Sr. Marcos Arteaga se concreta a través de los convenios que el concejo municipal aprueba ya que esto es una sinergia que el Sr. Marcos Arteaga, en su calidad de alcalde gestiona y el Concejo Municipal lo aprueba, que finalmente dan como consecuencia obras en beneficio de la ciudadanía ventanillense y en ese sentido es importante

recalcar que la Municipalidad Distrital de Ventanilla a nivel de todo Lima y Callao, de acuerdo al Portal de Transparencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 2011 el Municipio de Ventanilla ocupa el primer lugar en el ranking de haber conseguido recursos para la ciudad, por encima de San Juan de Lurigancho que es el distrito más grande del país; considera también que la plata no viene sola, sino hay que salir a buscarla, porque eso es bienestar que se ve reflejado en obras y programas para la población; por lo que precisa también que la Municipalidad más allá de su Presupuesto Inicial de Apertura ha conseguido en los últimos años más de 56 millones de soles, seguidos de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, que ha conseguido 50 millones de soles, luego viene Ate – Vitarte, San Isidro, San Martín de Porres, etc.; manifiesta que esto son resultados concretos, acota a su vez que si el Jurado Nacional de Elecciones necesita una justificación pues aquí está, en el Portal del Ministerio de Economía y Finanzas, también es importante mencionar que la Municipalidad de Ventanilla a nivel de toda la Provincia Constitucional del Callao, incluyendo a la Municipalidad Provincial del Callao que tiene el doble de recursos que nosotros, que la Municipalidad de Ventanilla en el año 2011 ha sido primero en su capacidad de ejecución de gasto, señores la Municipalidad de Ventanilla en el año 2011 ha logrado ejecutar casi el 88% de su presupuesto, luego viene, Bellavista, Carmen de la Legua y al final la Municipalidad Provincial del Callao con 47.8%, esta información lo publica el Ministerio de Economía y Finanzas, esa es la gestión que se viene realizando, que se viene ejecutando con el apoyo del Concejo Municipal, a favor de todos los pobladores de Ventanilla, motivo por el cual es importante que el día de hoy, cada uno de nosotros tomemos conciencia.

Aunado a ello, acota que hay personas con malas intenciones que están detrás de todo esto para intentar detener el buen funcionamiento del distrito; ya que, la mejor forma de demostrar el trabajo pues es gestionar los recursos, ejecutar obras, llevando bienestar a los pueblos; sin embargo, hay personas que nos tratan de poner piedras, contratando personas de la tercera edad para que vengan a generar desorden, caos, motivo por el cual considera importante recalcar que la población nos ha elegido de manera democrática para poder gobernar durante 4 años y luego de ello poder devolver una ciudad con mejoras, con progreso y con mejores condiciones de vida para todos los vecinos.

Finaliza su intervención acotando que gracias a Dios existe la documentación que justifica las inasistencias a las sesiones de concejo, citas a reuniones, que luego se transforman en suscripciones de convenios, los cuales son aprobados por el pleno del Concejo Municipal, por otro lado agradece al Concejo Municipal porque las gestiones se reflejan en el progreso que tiene el distrito.

El Señor Teniente Alcalde, invita a tomar asiento al Sr. Alcalde, Marcos Arteaga, asimismo señala a la mesa que se encuentra abierto el debate a fin de escuchar las opiniones de los miembros del Concejo Municipal.

Pide, la palabra el Regidor Roberto Figueroa, quien manifiesta que la gestión del Sr. Marcos Arteaga a diferencia de otras gestiones ha sido muy beneficiosa para el distrito; ya que se han realizado un sin número de obras las cuales están beneficiando a los pobladores del distrito de Ventanilla. Asimismo manifiesta que desde el año 1996 al año 2002 las gestiones municipales han manejado entre 6 a 8 millones de presupuesto, la gestión de 2003 al 2006 que por cosas del destino se lograron las transferencias del canon aduanero y subió a casi 40 o 50 millones de soles, pero ese titular del pliego en ese entonces lo único que hacía era esperar a que le lleguen las transferencias y eso no es una gestión; termina su intervención acotando que el Alcalde es él que va a gestionar sus recursos a fin de lograr un óptimo beneficio para el distrito.

Pide la palabra el Regidor Liborio Tafur, quien manifiesta que las personas solicitantes que efectúan los pedidos de vacancia pues viven en óptimas comodidades, sin embargo los vecinos de la panamericana norte en muchas oportunidades hemos venido a buscar al Alcalde a fin de que nos apoye en la realización de obras y siempre nos ha recibido con su mejor optimismo a fin de mejorar cada día el sector de la panamericana norte; motivo por el cual considera que las justificaciones expuestas al pleno del concejo municipal son totalmente reales, claras y precisas; por lo que, solicita al Sr. Alcalde siga tocando las puertas del Gobierno Central a fin de generar mayores ingresos y con ello mayores obras.

Pide la palabra, el Regidor Juan Leonard Rivera, quien manifiesta que en sí se debe debatir las justificaciones expuestas por el Abog. Alfredo Saavedra y el Sr. Marcos Arteaga, justificando con documentación en cumplimiento de lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones; por cuanto ellos manifiestan que el Concejo Municipal en sesión del mes de setiembre no habíamos validado la documentación presentada por el Sr. Alcalde; sin embargo, hemos sido conscientes y conocedores de la labor que venía realizando el Alcalde fuera del distrito en esos momentos y creo que el pueblo de

ventanilla merece respeto y eso se da justamente con lo que hacemos nosotros como concejo, de aprobar las transferencias y tener al Alcalde liderando y es el Concejo quien hoy día a mi parecer, a pesar de militar en un partido de oposición, personalmente hoy día brindo mi apoyo y creo que el Jurado Nacional de Elecciones debe tener por contestada y fundamentada nuestra posición, de que las Cartas presentadas por el Alcalde, justificaron plenamente sus inasistencias.



Pide la palabra, el Regidor Roberto Gutierrez Ancharayco, quien manifiesta que tiene 48 años de vivencia, ha conocido a todos los alcaldes desde el año 80 en adelante y la mejor gestión es la del Lic. Marcos Arteaga, de acorde a las justificaciones expuestas y en cumplimiento de la Resolución N° 0050-2012-JNE sólo deberíamos aprobar o desestimar la vacancia

Pide la palabra, la Regidora Silvia Delgado Seminario, quien manifiesta que ha escuchado claramente las justificaciones a las inasistencias del Sr. Marcos Arteaga, y queda realmente claro que el Sr. Alcalde ha estado trabajando en beneficio de la población ventanilla, por tal motivo solicita se lleve a votación el presente tema.

Pide la palabra, el Regidor César Pérez Barriga, quien manifiesta que es importante comunicarle al Sr. Alcalde que cuenta con el respaldo del Concejo Municipal, sea de su partido o no, felicita su trabajo y mientras se mantenga así pues contará con el apoyo del Concejo Municipal. Asimismo solicita que conste en el Acta la numeración de la documentación de su justificación, la cual considera más que suficiente a nivel documentario, con la finalidad de que algún miembro del Jurado Nacional de Elecciones o cualquier vecino no puedan levantar la mano y señalar que aquí no fue una reunión absolutamente legal

No habiendo más intervenciones al respecto el Señor Teniente Alcalde, somete a consideración del pleno; los señores regidores que estén de acuerdo en declarar procedente la solicitud de Declaración de Vacancia al cargo de Alcalde Distrital, presentado por el Sr. Augusto Espinoza Ulloa, sírvase levantar la mano

El Señor Teniente Alcalde, somete a consideración del pleno; los señores regidores que estén de acuerdo con declarar improcedente la solicitud de Declaración de Vacancia al cargo de Alcalde Distrital, presentado por el Sr. Augusto Espinoza Ulloa, sírvase levantar la mano, lo que se aprobó **POR UNANIMIDAD** de los miembros del Concejo Municipal Distrital.

El Señor Presidente de la Sesión de Concejo, expresa a los presentes su agradecimiento por haber asistido a la Sesión Extraordinaria de Concejo, y solicito se dé cumplimiento a los Acuerdos con la dispensa del requisito de aprobación del acta, lo que se aprobó por **UNANIMIDAD**, siendo las 5:30 p.m., dándose por finalizada la Sesión.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
Omar Alfredo Marcos Arteaga
ALCALDE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA LEGAL Y SECRETARÍA MUNICIPAL
Abog. MARCO ANTONIO GARCÍA MORALES
GERENTE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
JAVIER E. REYNIER ARAGON
GERENTE